

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SUSCRIPCIONES

Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: .....	41,45 €
Anual particulares .....	56,70 €
Semestral particulares .....	31,10 €
Trimestral particulares .....	18,10 €

### SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4  
Precio ejemplar: 0,80 €  
Número ejemplar atrasado: 1,30 €  
Depósito Legal: SO-1/1958

### ANUNCIOS

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna:  
Inserción "ordinaria": 1,30 euros.  
Inserción "urgente": 2,60 euros.

Año 2005

Miércoles 6 de Julio

Núm. 77

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

PAG.

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE SORIA	
Citación notificaciones por comparecencia .....	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE MURCIA	
Citación notificaciones por comparecencia .....	3
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE VALLADOLID	
Citación notificaciones por comparecencia .....	3
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE VIZCAYA	
Citación notificaciones por comparecencia .....	3
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. INEM DE SORIA	
Notificación resolución de suspensión de prestaciones por desempleo .....	4
Notificación resolución de suspensión de prestaciones por desempleo .....	4

### II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Citación a interesados para ser notificados por comparecencia .....	5
GOLMAYO	
Presupuesto General 2005 .....	6
Anuncio rectificación .....	6
BERLANGA DE DUERO	
Padrón de contribuyentes de basura 2005 .....	7
COVALEDA	
Licencia ambiental para casa rural .....	7
BERATÓN	
Proyecto técnico sustitución redes abastecimiento C/ Campanal .....	7
MOLINOS DE DUERO	
Presupuesto General 2005 .....	7
RETORTILLO DE SORIA	
Proyecto técnico sustitución tubería abastecimiento de agua .....	8
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Proyecto obra sustitución abastecimiento C/ Magdalena, Pza. Lagares y otros .....	8
FUENTELMONGE	
Convocatoria solicitud cargo de Juez de Paz titular .....	8
BLIECOS	
Aprobación proyecto técnico obra acondicionamiento Cementerio, 2ª fase .....	8
POZALMURO	
Ampliación cementerio municipal .....	8
ARCOS DE JALÓN	
Solicitud licencia municipal ejecución obras oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz .....	8
Aprobación definitiva Ordenanza limpieza viaria .....	8
Aprobación definitiva Ordenanza utilización locales y edificios municipales .....	11
Aprobación definitiva Reglamento suministro de agua potable a domicilio .....	11
ALMAZÁN	
Aprobación proyecto obra sustitución redes abastecimiento en Cobertelada y C/ París .....	16
Aprobación definitiva Estudio de Detalle Avda. de Soria, esquina Camino de Fuentelcarro .....	16
Cédula de resolución expedientes sancionadores .....	17
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Creación organismo autónomo local y aprobación inicial estatutos .....	18
Proyecto técnico obra nº 55 del PPC .....	18
Proyecto técnico obra nº 62 del FCL .....	18

# SUMARIO

UCERO	
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.....	18
Anuncio reglamento de funcionamiento del Ayuntamiento de Ucerro.....	20
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Solicitud autorización proyecto de línea subterránea de M.T. para suministro eléctrico a 7 parcelas P.I. Golmayo.....	30
Proyecto soterramiento de las líneas Villalbilla-Soria y Aranda-Soria en Urb. Las Camaretas .....	30
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	
Expediente expropiación proyecto acondicionamiento de plataforma Ctra. C-101.....	31
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud de prórroga Coto Privado de Caza SO-10.402.....	31
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA	
Ejecutoria nº 11/01 dimanante procedimiento abreviado nº 3/98.....	31
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SORIA	
Expediente de dominio. Inmatriculación 829/2005.....	31
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Demanda 185/2005.....	32
Demanda 192/2005.....	32

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*CITACIÓN para ser notificado por comparecencia.*

Intentada la notificación a los apremiados en los expedientes de apremio seguidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Soria relacionados en el anexo de esta resolución sin que haya sido posible realizarla, se les cita a ellos o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.

Órgano ante el que han de comparecer: Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01. Calle Diputación, 1-3º 42003 Soria.

#### ANEXO

RICARDO CORTÉS MALDONADO. D.N.I.: 01.793.977 T.

C/ Cristo de la Victoria, 177-28026 Madrid.

Expte.: 42 01 98 00003870 Eduardo Chicote Gil.

Providencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

JESÚS LÓPEZ IBÁÑEZ. D.N.I.: 02.839.283 W.

Ctra. N-340 Km. 179,3 Edif. Milla Oro, 1º- 29600 Marbella (Málaga).

Expte.: 42 01 98 00003870 Eduardo Chicote Gil.

Providencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

JOSÉ TRILLES GARCÍA. D.N.I. 30.035.406 M.

C/Escritor José de los Heros, 22, 14014 Córdoba.

Expte.: 42 01 97 00011523

Comunicación deuda según se desglosa a continuación

Nº Certificación	Período	Régimen	Importe
42 96 010222982	11/1995-12/1995	0611	124,14
42 00 010245900	01/1999-07/1999	0611	392,58

BENBRAHIM MIMOUN. D.N.I.: 0X2743787W.

C/ Av. Eladio Perlado, 55-10 A- 09007 Burgos.

Expte.: 42 01 03 00046970

Diligencia de embargo de sueldos y salarios

ANGEL ESPINOSA RUIZ. D.N.I.: 13.005.440 K.

C/ Merineros, 8-1º B, 42001 Soria.

Expte.: 42 01 0100044286.

Providencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

DOMINGO PINILLA LATORRE. D.N.I.: 16.783.763 L.

C/ Prados de la Magdalena, 6, 42140 San Leonardo de Yagüe (Soria).

Expte.: 42 01 02 00004810.

Diligencia de embargo devolución de cantidades Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe.

DOMINGO PINILLA LATORRE. DN.I.: 16.783.763 L.

C/ Prados de la Magdalena, 6-42140 San Leonardo de Yagüe (Soria).

Expte.: 42 01 02 00004810

Diligencia de embargo devolución de cantidades Diputación Provincial de Soria.

MARÍA CARMEN ROMERO MARTÍN. D.N.I. 17.160.109 Q.

C/ Soledadetas Park, 2-42110 Ólvega (Soria).

Expte.: 42 01 01 00042973.

Comunicación deuda según se desglosa a continuación

Nº Certificación	Período	Régimen	Importe
42 96 010413346	03/1996-03/1996	0521	41,61

ROBERTO LORENZO MARTÍNEZ. D.N.I.: 16.795.823 G.

C/ Bajada de la Rumba, 11- 42003 Soria.

Expte.: 42 01 05 00004588.

Requerimiento de bienes.

Soria, 21 de junio de 2005.- El Recaudador Ejecutivo,  
Alejandro Vega Ruiz. 2116

---

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

### EDICTO

*Ginés Valero Ortega, Recaudador de la U.R.E. 3 de Cieza, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica,*

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesore-

EXPTE	NIF	DEUDOR	acto de apremio	localidad	DEUDA
30030100109320	0X2573414J	EL HAMRI --- MOHAMMED	Req. previo al embargo	SORIA	991,07
30030100109320	0X2573414J	EL HAMRI --- MOHAMMED	Embargo de cuentas	SORIA	991,07
Cieza, 19 de mayo de 2005.- El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.					2118

-----

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### EDICTO

*EDICTO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a deudores.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999; de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01, C/ Murcia, 1 de Valladolid (Teléfono: 983 29 90 66, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

ría General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 00494676892516045571 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Gran Vía, 10 de Cieza, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CIF: 016802436Q.

Nombre: Martínez Nicolás, Ignacio.

Domicilio: C/ D. García Moral, 12.

CP: 42300

Población: Burgo de Osma.

Expediente: 47/01/03/1748/42.

Procedimiento: Embargo salario.

Valladolid, 20 de mayo de 2005.- La Recaudadora Ejecutiva, Yolanda Pajares Hernando. 2117

---

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

### EDICTO

*EDICTO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a deudores.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y ha

biéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08, sita en Bilbao, C/ Gran vía 89 - 2º piso, Teléfonos 94 4 28 43 77 ó 94 4 28 44 02, Fax 94 4 28 44 30 en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para el conocimiento del contenido integro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

*Deudor:* Gómez Garay, Carlos.

*DNI/CIF:* 30677434B.

*Nº Expediente:* 48080300057163

*Nº Documento:* 480835105001438706.

*Procedimiento:* Embargo salario-pensión.

*Municipio:* San Esteban de Gormaz.

Bilbao, 24 de mayo de 2005.– El Recaudador Ejecutivo,  
Carmelo Rodríguez Blanco. 2119

— — —

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### *RESOLUCIÓN sobre suspensión de prestaciones.*

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril), dispone de 30 días desde la publicación de este edicto para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

*Interesado:* José Ant. Calderón González.

*D.N.I.:* E-004240637.

*Tipo de resolución:* Suspensión de la prestación durante tres meses.

*Fecha inicial:* 7.12.2004.

*Hecho/motivo:* No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada, habiendo sido ya sancionado en los 365 días por la comisión de otra infracción leve.

*Fundamentos de derecho:* Artículo 24.3 a) y 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), según la redacción dada por la Ley 62 2003 de 31 de diciembre.

Soria, 21 de junio de 2005.– El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia. 2120

— — —

#### *RESOLUCIÓN sobre suspensión de prestaciones.*

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril), dispone de 30 días desde la publicación de este edicto para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

*Interesado:* Ahmed Ettamimi.

*D.N.I.:* E-002403531.

*Tipo de resolución:* Suspensión de la prestación durante tres meses.

*Fecha inicial:* 12-04-2005.

*Hecho/motivo:* No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

*Fundamentos de derecho:* Artículo 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), según la redacción dada por el artículo quinto del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 125, de 25 de mayo).

Soria, 21 de junio de 2005.– El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia. 2121



---



---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

---

#### SORIA

#### RENTAS Y EXACCIONES

#### CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y habiendo intentado por dos veces la notificación de Actos de Gestión del Procedimiento Administrativo, sin que haya sido posible llevar a cabo la expresada notificación, por causas ajenas a la Administración Municipal, mediante el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes para que en plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que comparezcan en la Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Soria (Plaza Mayor, nº 9, planta baja), para ser notificados, significándose que si en dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### OBLIGADO TRIBUTARIO

NOMBRE	D.N.I.	CONCEPTO	Nº LIQUIDACIÓN/EXPTE.	EUROS
Monge Izquierdo, Javier	72.887.259-Y	Ayuda a domicilio	00A4AD00051600	86,40
Ortiz Barrio del, Consuelo	16.712.843-P	Ayuda a domicilio	00A4AD00022900	111,60
Ortiz Barrio del, Consuelo	16.712.843-P	Ayuda a domicilio	00A4AD00037000	37,80
Oteo Miguel de, Juliana	16.738.532-Y	Ayuda a domicilio	00A4AD00037100	57,60
Oteo Miguel de, Juliana	16.738.532-Y	Ayuda a domicilio	00A5AD00011400	46,80
García Tierno, Maximino	16.798.325-E	I.C.O.	00A3IC00075800	45,18
Andrés García, Francisco	01.040.799-A	I.C.O.	00A4IC00078300	34,45
Bedmar Soria, Inés	16.806.507-Q	I.C.O.	00A4IC00055100	34,45
Beltrán Ascensión de la, José	16.794.623-T	I.C.O.	00A4IC00064900	43,15
Cdad. Prop. Almazán, 3 Cocheras	H42.112.813	I.C.O.	00A4IC00081000	50,40
Cdad. Prop. Chancilleres, 3	H42.135.921	I.C.O.	00A4IC00080100	442,50
Cdad. Prop. Don Vela, 20	E42.006.551	I.C.O.	00A4IC00094200	60,55
Cdad. Prop. Francisco de Soto, 12 A	H-42.107.730	I.C.O.	00A4IC00090200	118,55
Crespo Muñoz, María Cinta	16.758.208-V	I.C.O.	00A4IC00084500	118,55
González Barranco, Jesús	16.770.168-V	I.C.O.	00A4IC00078200	37,35
Herrero Rubio, Manuela	16.777.541-F	I.C.O.	00A4IC00090400	104,05
Jerez Bustos, Manuel	16.794.572-H	I.C.O.	00A4IC00089300	75,05
Lapusan, Zatssei	X3214035-S	I.C.O.	00A4IC00087800	197,50
Orden de la Mozo, Juan Carlos	16.787.451-G	I.C.O.	00A4IC00061600	159,55
Pascual Cabanillas, Roberto	72.881.309-J	I.C.O.	00A4IC00082500	75,05
Rodero Duro, José María	16.771.056-P	I.C.O.	00A4IC00070200	66,35
Rodríguez Obregón de, Isolda	16.796.952-Y	I.C.O.	00A4IC00087600	57,65
Ruiz Corredor, Ana Isabel	16.805.241-S	I.C.O.	00A4IC00083900	48,95
San Román de Martín, Juan Bautista	24.304.068-Z	I.C.O.	00A4IC00019800	57,65
Sanz Enciso, Jesús Lorenzo	16.737.840-G	I.C.O.	00A4IC00006000	95,50
Virto Valdecantos, Pablo	16.712.965-S	I.C.O.	00A4IC00058600	63,45
Alcalde Miguel de, Tomás	16.678.081-E	I.C.O.	00A5IC00004700	310,50
Cárnicas Hermanos Giaquinta, S.L.	B42.172.171	I.C.O.	00A5IC00010100	6925,89
Casado Ruiz, Bernardo	16.810.826-B	I.C.O.	00A5IC00014000	649,50
Cdad. Prop. Santo Domingo Silos, 6	H42.127.530	I.C.O.	00A5IC00003600	57,65
Romera Marijuán, Daniel	16.809.271-C	I.C.O.	00A5IC00058600	75,05
Garcés Morales, Amonio	72.871.041-A	Impto. incremento valor terrenos	00A5PV00021000	90,23

NOMBRE	D.N.I.	CONCEPTO	Nº LIQUIDACIÓN/EXPTE.	EUROS
Hornero Hidalgo, Francisco José	17.162.792-P	Impto. incremento valor terrenos	00A5PV00021800	28,23
Hornero Hidalgo, Francisco José	17.162.792-P	Impto. incremento valor terrenos	00A5PV00021900	7,92
Hornero Hidalgo, Francisco José	17.162.792-P	Impto. incremento valor terrenos	00A5PV00022000	535,63
Muñoz Muñoz, Victorio	16.681.774-N	Impto. incremento valor terrenos	00A5PV00012000	933,86
Almazán Clásico, S.L.	B42.140.368	Licencia de apertura	00A4LA00011400	158,63
Álvaro Rincón, María Pilar	16.790.961-H	Licencia de apertura	00A4LA00011200	15,03
Gallardo Cruz de la, Vicente	09.165.000-Y	Licencia de apertura	00A4LA00015200	15,03
González Feliz, Claudia Miyosi	X4309691C	Licencia de apertura	00A4LA00000600	74,64
Manso Pescador, Jorge	72.881.514-B	Licencia de apertura	00A4LA00006900	15,03
Romera Soria, Juan Manuel	16.801.090-G	Licencia de apertura	00A4LA00012800	424,00
Salas Bone, Sergio Lionel	X3783172-V	Licencia de apertura	00A4LA00013600	15,03
Rodrigo Villahoz, Rodrigo	16.807.911-V	Licencia de apertura	00A5LA00000400	15,03
Bartolomé Rangil, Leandro	16.670.629-E	Luz escaleras	00A4LE00005800	9,91
Rubio Díez, Pedro	16.801.404-L	Tasa de Licencia Urbanística	00A3TU00005900	7,51
Briongos Blasco, Yolanda	16.807.601-Y	Tasa de Licencia Urbanística	00A4TU00008200	18,03
Izquierdo Milla, Javier	16.776.368-F	Tasa de Licencia Urbanística	00A4TU00011300	4,51
Santos Sánchez Nieta, Luis Abel	09.328.869-T	Tasa de Licencia Urbanística	00A4TU00006400	18,03
Sorihostel, S.L.	B42.168.484	Ocup. vía pública mesas y sillas	00A4VD00004700	640,00
Eventos Orprocoor, S.L.	B31776990	Sanción	00A4MU00011700	45,08
García Gonzalo, Fidel	12.740.026-G	Sanción	00A4MU00014500	45,08
Negro Mediavilla, Laura	72.887.399-P	Sanción	00A4MU00015000	60,10
Soriano Hernández, Francisco	72.888.265-T	Sanción	00A4MU00015300	60,10
Sportanoe S.L.	B83351130	Sanción	00A4MU00008500	45,08
Borja Dual, Juan	72.885.009-X	Sanción	00A5MU00000300	45,00
Vélez López, Miguel Ángel	47.016.255-T	Sanción	00A5MU00001000	30,00
Fresneda López Altuna, Germán	16.805.388-R	Impto. Vehículos tracción mec.	00A4VT00002000	39,19
Martínez Mingo, Alfredo	16.782.121-X	Impto. Vehículos tracción mec.	00A4VT00001800	11,75
Lenguas Gil, María Cristina	16.800.255-C	Impto. Vehículos tracción mec.	00A5VT00000100	95,80
Martínez Bobez, José Luis	16.800.915-J	Impto. Vehículos tracción mec.	00A5VT00000200	51,52
Diez Arigita, Angel María	16.808.314-Y	Reintegro anuncios BOP	00A5RA00002400	18,00
Tannhauser, S.L.	B42137976	Reintegro anuncios BOP	00A5RA00000400	18,00
Lafuente Pardos, Raquel	72.883.806-A	Reintegro anuncios BOP	00A5ID00046200	16,66

Soria, 8 de junio de 2005.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez.

1992

## GOLMAYO

*Don Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente,*

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril del año actual ha aprobado inicialmente el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año 2005, nivelado en ingresos y gastos en la cantidad de 2.550.000,00 € (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan exa-

minar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Golmayo, 12 de junio de 2005.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera.

2089

---

*Don Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente,*

HACE SABER: Que en la página 11 el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 61 correspondiente al día 27 de mayo del año 2005 aparece el publicado el edicto de este Ayuntamiento por el que se anuncia el trámite de información pública a efectos

de reclamaciones de la aprobación inicial del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio económico del año 2005. Por un error mecanográfico de los servicios municipales en la redacción del texto de edicto figura equivocadamente que el presupuesto cuya aprobación inicial se somete a información pública es el del año 2004, cuando realmente se trata del año 2005.

Consecuentemente dicho edicto es erróneo y queda sin efectos, y se procederá a anunciar el trámite de información al público de la aprobación inicial del presupuesto municipal del año 2005 en un edicto independiente

Lo que se publica para general conocimiento.

Golmayo, 12 de junio de 2005.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 2090

## BERLANGA DE DUERO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio de dos mil cinco, el padrón de contribuyentes de basuras referido al ejercicio de 2005, se expone al público por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Esta exposición sirva de notificación colectiva y durante este plazo los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Para interponer recurso de reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigido, no obstante la interposición del recurso no detendrá la acción administrativa de la cobranza si bien podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado en los términos previsto en el art. 14 de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Berlanga de Duero, 21 de junio de 2005.- El Alcalde, Álvaro López Molina. 2084

## COVALEDA

En este Ayuntamiento se está tramitando licencia ambiental para la actividad de Casa Rural, en el edificio sito en este pueblo en la calle San Quirico y Santa Julita, 18.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental se somete el expediente a información pública tanto en el **Boletín Oficial de la Provincia** como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por un período de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Covaleda, 20 de junio de 2005.- La Alcaldesa, Concepción Martínez de Miguel. 2085

## BERATÓN

El Pleno de la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2005, aprobó el Proyecto Técnico de la Obra:

sustitución redes abastecimiento calle Campanal, que ha sido redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas, Don Carlos Curiel Lorente, con un presupuesto de 48.000 euros, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Beratón, 7 de junio de 2005.- El Alcalde, José Lorenzo Crespo Vera. 2088

## MOLINOS DE DUERO

### PRESUPUESTO GENERAL 2005

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 169.3) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y una vez elevado a definitivo el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de mayo de 2005, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se hace público lo siguiente.

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005.

##### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes.

Impuestos directos: .....	23.780,00 €
Tasas y otros ingresos: .....	15.037,64 €
Transferencias corrientes: .....	113.024,66 €
Ingresos patrimoniales: .....	5.350,00 €

##### B) Operaciones de capital.

Transferencias de capital: .....	39.200,00 €
Pasivos financieros: .....	600,00 €
<b>TOTAL INGRESOS: .....</b>	<b>196.992,30 €</b>

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal: .....	88.520,30 €
Gastos en bienes corrientes y servicios: .....	47.670,00 €
Gastos financieros: .....	400,00 €
Transferencias corrientes: .....	3.650,00 €

##### B) Operaciones de capital:

Inversiones reales: .....	56.152,00 €
Pasivos financieros: .....	600,00 €
<b>TOTAL GASTOS: .....</b>	<b>196.992,30 €</b>

#### 2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005.

##### a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional.  
Secretario-Interventor ( compartido 18%), 1.
2. Escala Admón. General:  
Subescala Auxiliar (compartido 50%), 1.

##### b) Personal laboral.

1. Fijo:  
Alguacil/operario servicios múltiples, 1.
2. Temporal:  
Obreros obras y servicios interés general y social, 6

Según lo dispuesto en el art. 171) del citado real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Molinos de Duero, 20 de junio de 2005.– El Alcalde, José Manuel Cornejo Martín. 2091

## RETORTILLO DE SORIA

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra sustitución tubería de abastecimiento de agua de Retortillo de Soria, redactado por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria, que cuenta con un presupuesto de ejecución de 30.000,00 euros, subvencionada con cargo al convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Soria para la renovación de redes en los núcleos de población de Soria, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Retortillo de Soria, 15 de junio de 2005.– El Alcalde-Presidente, José Alberto Medina Ayuso. 2012

## ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 14 de junio de 2005, el Proyecto de la obra sustitución redes abastecimiento C/ Magdalena, Pza. Lagares y otras en Alcubilla y Alconaba (convenio colaboración J.C. y L.-Diputación renovación redes. Anualidad 2005), redactado por el Arquitecto D. José María del Río Balsa, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcubilla de Avellaneda, 17 de junio de 2005.– El Alcalde-Presidente, Gustavo Marín Puente. 2101

## FUENTELMONGE

Próxima a producirse la vacante del cargo de Juez de Paz Titular del municipio de Fuentelmonge y, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento Paz 3/1995, de 7 de junio, B.O.E. 13 de julio de 1995, de Jueces de Paz, procede cubrir dicho cargo.

En consecuencia, se abre convocatoria, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que, cuantos pudieran estar interesados, reuniendo las condiciones legales exigidas, puedan presentar solicitudes.

Corresponde al Pleno del ayuntamiento, la elección de persona idónea para el desempeño del cargo entre aquellos que hayan presentado solicitud y, para el caso de no haberse presentado solicitud alguna, procederá libremente a la elección de Juez de Paz, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

Cuantos estén interesados, podrán recabar la oportuna información en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelmonge, 7 de junio de 2005.– El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez. 2100

## BLIECOS

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2005, el Proyecto Técnico de la Obra "Acondicionamiento del cementerio, 2ª fase", obra nº 29 del Fondo de Cooperación Local 2005, redactado por el Ingeniero de Caminos de la Excm. Diputación Provincial de Soria, don Luis Guajardo Esteban, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €), el mismo se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, con el fin de que los interesados puedan presentar, cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas. Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Bliccos, 22 de junio de 2005.– El Alcalde, Lázaro Muñoz Calleja. 2095

## POZALMURO

El Pleno del Ayuntamiento de Pozalmuro, en sesión de fecha 10 de junio de 2005, aprobó inicialmente el Proyecto Técnico de la Obra denominada "Ampliación Cementerio Municipal", con un presupuesto de 45.000 Euros. Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el referido proyecto se somete a información pública a efectos de reclamaciones y se considerará definitivamente aprobado si ninguna reclamación o alegación se formulara.

Pozalmuro, 14 de junio de 2005.– La Alcaldesa, Belén Pardo Asensio. 2099

## ARCOS DE JALÓN

Por "Compañía Logística de Hidrocarburos C.L.A. S.A." se ha solicitado licencia municipal para ejecutar las obras del proyecto de instalaciones "Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz y sus instalaciones auxiliares", en la parte correspondiente a este término municipal.

Como se atraviesan zonas determinadas como suelo no urbanizable de protección especial, en cumplimiento del artº 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Arcos de Jalón, 21 de junio de 2005.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 2103

— — —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, cuyo texto ín-



tegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. *Fundamento Legal*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

##### ARTÍCULO 2. *Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

##### ARTÍCULO 3. *Obligados*

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

##### ARTÍCULO 4. *Vía Pública*

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

### TÍTULO II

#### LIMPIEZA VIARIA

##### CAPÍTULO I

#### Uso común general

##### ARTÍCULO 5. *Uso Común General*

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

##### ARTÍCULO 6. *Residuos Domiciliarios*

Se prohíbe depositar las bolsas de basura procedentes de actividades domésticas fuera de los contenedores.

En caso de que el contenedor se encuentre lleno, se depositará en otro contenedor, en ningún caso se dejará en el suelo.

### CAPÍTULO II

#### Circulación de animales de la vía pública

##### ARTÍCULO 7. *Animales de Compañía*

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

##### ARTÍCULO 8. *Responsables*

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

##### ARTÍCULO 9. *Obligaciones del Propietario o Tenedor*

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

##### ARTÍCULO 10. *Zonas para Deposiciones Caninas*

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, el Ayuntamiento podrá autorizar que se efectúen las deposiciones en la red de alcantarillado.

##### ARTÍCULO 11. *Vehículos.*

Queda totalmente prohibido proceder a la limpieza de los vehículos en las vías públicas.

##### ARTÍCULO 12. *Vehículos de Tracción Animal*

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

### CAPÍTULO III

#### Obras y actividades diversas

##### ARTÍCULO 13. *Vallas de Protección*

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

##### ARTÍCULO 14. *Vertido de los Residuos de las Obras*

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecua-

dos suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

*ARTÍCULO 15. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse*

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### CAPÍTULO IV

##### Limpieza de solares

*ARTÍCULO 16. Limpieza de Solares*

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

#### CAPÍTULO V

##### Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

*ARTÍCULO 17. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles*

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

#### CAPÍTULO VI

##### Colocación de carteles y pintadas

*ARTÍCULO 18. Carteles*

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

*ARTÍCULO 19. Pintadas*

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

#### TÍTULO III

##### RECOGIDA DE RESIDUOS

*ARTÍCULO 20. Residuos Domiciliarios*

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los

residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores instalados al efecto en la vía pública.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

*ARTÍCULO 21. Residuos Procedentes de las Obras*

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

#### TÍTULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

*ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora*

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

*ARTÍCULO 23. Infracciones*

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

*ARTÍCULO 24. Sanciones*

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30.050,61 € (desde 100.001 hasta 5.000.000 pts.).

- Las infracciones leves con multa de hasta 601 € (100.000 pts.).

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25€ (25.000 pts.).

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia** y

haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 17 de junio de 2005.– El Alcalde, Jesús Angel Peregrina Molina. 2105

— — —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de locales en edificios municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES

##### ARTÍCULO 1. *Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en edificios municipales que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### ARTÍCULO 2. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de edificios municipales para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

##### ARTÍCULO 3. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en edificios municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 4. *Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Local Tipo A (de uso privativo y con una superficie igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>) .....60,00 euros/mes.

Local Tipo B (de uso privativo y con una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>).....150,00 euros/mes.

Local Tipo C (de uso compartido).....50,00 euros/mes.

##### ARTÍCULO 5. *Devengo*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

##### ARTÍCULO 6. *Responsabilidad de Uso*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de edificios municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

##### ARTÍCULO 7. *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 17 de junio de 2005.– El Alcalde, Jesús Angel Peregrina Molina. 2106

— — —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal del suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- *Objeto.*

1.1.- El abastecimiento de agua potable del municipio de Arcos de Jalón es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio



de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2.- A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina ABONADO al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3.- A los efectos de este Reglamento se considera Entidad suministradora de agua potable, aquellas apersonas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local.

1.4.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

#### *Artículo 2.-*

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece, y con el protocolo de actuación que se establece en el mismo para las altas y las bajas; las altas conllevan el precinto previo de los contadores, y su posterior desprecintado, una vez solicitada el alta en el Ayuntamiento, previa presentación del Boletín correspondiente.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

#### *Artículo 3.-*

Las concesiones se podrán formalizar en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

#### *Artículo 4.-*

La solicitud y la concesión de la acometida, así como la firma de la póliza, en su caso, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

#### *Artículo 5.-*

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

#### *Artículo 6.-*

En caso de no ser propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo el caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de

exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

## TÍTULO II

### De las concesiones en general

#### *Artículo 7.-*

La utilización del suministro de aguas se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

#### *Artículo 8.-*

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

#### *Artículo 9.-*

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

#### *Artículo 10.-*

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán del diámetro que señale el Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

#### *Artículo 11.-*

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, en los supuestos del artículo siguiente.

#### *Artículo 12.-*

Las bajas del Padrón se concederán en los casos siguientes:

- Que el inmueble presente síntomas evidentes de ruina o de falta de condiciones mínimas para habitar el mismo.
- Que se proceda a la agrupación de los inmuebles.
- Cualquier otra circunstancia que la Comisión Informativa de Obras considere justificativa de la baja del Servicio.

En los casos de baja, el titular deberá anular la acometida hasta la conexión a la red general, para evitar posibles averías en el futuro.

#### *Artículo 13.-*

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

#### *Artículo 14.-*

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.



- Usos industriales.
- Usos especiales (obras y similares).
- Usos oficiales.

*Artículo 15.-*

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y domésticas; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

*Artículo 16.-*

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

*Artículo 17.-*

Las concesiones para usos especiales serán dadas por resolución de Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos, servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

*Artículo 18.-*

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

**TÍTULO III****CONDICIONES DE LA CONCESIÓN***Artículo 19.-*

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

*Artículo 20.-*

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida,

total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 21.-*

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

*Artículo 22.-*

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

*Artículo 23.-*

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

*Artículo 24.-*

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, el pago del mínimo semestral establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

**TÍTULO IV****OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN***Artículo 25.-*

El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

*Artículo 26.-*

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por instalador autorizado contratado por el abonado y bajo supervisión técnica del Ayuntamiento a cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

*Artículo 27.-*

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

*Artículo 28.-*

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

*Artículo 29.-*

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura se pueda efectuar sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

*Artículo 30.-*

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

*Artículo 31.-*

El contador será propiedad del suministrado que deberá ocuparse de su mantenimiento y cambio en caso de avería.

Si al tomar lectura se comprobara que está averiado, el Ayuntamiento facturará un consumo estimado calculando el consumo en un promedio con el de los semestres anteriores y, en su caso, con el semestre inmediato anterior multiplicado por 1,5.

*Artículo 32.-*

Los abonados o el Ayuntamiento tiene derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

En caso de funcionamiento correcto del contador, el abonado deberá abonar todos los gastos derivados de la citada verificación.

*Artículo 33.-*

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

## TÍTULO V

### TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 34.-*

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

*Artículo 35.-*

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará mediante su envío al domicilio del abonado y su posterior pago en la entidad bancaria que corresponda o mediante domiciliación bancaria en las entidades financieras designadas por los abonados.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

*Artículo 36.-*

A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

## TÍTULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 37.- Infracciones.*

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

1ª) Conducta negligente en el cuidado del contador del agua, que provoque su rotura.

2.- Se considerarán infracciones graves:

1ª) Conexión de grupo de presión directo a la red general, esto es, sin depósito.

2ª) Conexión de acometida sin autorización municipal, sea o no legalizable.

3ª) La reincidencia, por dos veces, en una falta leve.

4ª) El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión.

5ª) La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado.

3.- Serán infracciones muy graves:

1ª) La reincidencia, por segunda vez en el plazo de un año, de la conexión de acometida sin autorización municipal.

#### *Artículo 38.- Responsables.*

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

#### *Artículo 39.- Sanciones.*

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.000 euros.

#### *Artículo 40.-*

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá la sanción que corresponda, sin perjuicio del cobro del agua consumida y sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

#### *Artículo 41.-*

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

#### *Artículo 42.-*

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta.

#### *Artículo 43.-*

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

#### *Artículo 44.-*

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones o indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

#### *Artículo 45.-*

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrá carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

#### *Artículo 46.-*

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

#### *Artículo 47.-*

El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

#### *Artículo 48.-*

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

#### *Artículo 49.-*

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplido en el **Boletín Oficial de la Provincia** y haya transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 17 de junio de 2005.- El Alcalde, Jesús Angel Peregrina Molina. 2107

## ALMAZÁN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio del 2005 ha sido aprobado el Proyecto de las obras de Sustitución de Redes de Abastecimiento en Cobertelada y Calle París de Almazán (obra enmarcada en el Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación para renovación de redes) por importe de 74.000 €, IVA incluido, (en 2 anualidades 20.000 €, en esta anualidad y 54.000 € en 2006), elaborado por Uxama Ingeniería y Arquitectura S.L.

Asimismo se ha aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso para ejecutar las obras del mencionado proyecto, que en base a lo dispuesto en el art. 122 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y junto a la aprobación del Proyecto, se expone al público durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, aplazándose la licitación en caso de impugnación, si resultase necesario; asimismo, se publica simultáneamente el anuncio de licitación con arreglo a las siguientes características.

### ANUNCIO CONCURSO OBRA SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN COBERTELADA Y CALLE PARÍS DE ALMAZÁN.

1. *Objeto del Contrato:* obras de Sustitución de Redes de Abastecimiento en Cobertelada y Calle París de Almazán (obra enmarcada en el Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación para renovación de redes).

2. *Plazo de ejecución:* 7 meses, primera anualidad antes del 1 de octubre.

3. *Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:* urgente, abierto, concurso público.

4. *Tipo licitación:* 74.000 €, IVA incluido, (en 2 anualidades 20.000 €, en esta anualidad y 54.000 € en 2006).

5. *Garantías:* Provisional: 2% del precio de licitación; Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. *Obtención de la documentación e información:*

Entidad: Ayuntamiento de Almazán, Secretaría.

Dirección: Plaza Mayor, 1. 42200 Almazán.

Teléfono: 975 30 04 61; Fax: 975 31 00 61.

7. *Presentación de ofertas:*

Fecha límite de presentación: 14,00 horas del 13 día natural siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento.

8. *Apertura de las ofertas:* en el Ayuntamiento, el 5º día natural siguiente a la finalización del plazo. Si fuese sábado o inhábil el día siguiente hábil. A las 13,30 horas.

Almazán, 22 de junio de 2005.- La Alcaldesa, María Jesús Gañán Millán. 2104

---

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005, adoptó el siguiente ACUERDO:

*Primero.-* Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Avda. de Soria esquina Camino de Fuentelcarro, promovido por gestión Recursos Hosteleros Sorianos, S.L.

*Segundo.-* Notificar este Acuerdo al promotor y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntándole un ejemplar del instrumento aprobado, y publicarlo en el BOJCyL y **Boletín Oficial de la Provincia**, publicando además en este último como Anexo la Memoria, las normas urbanísticas y la relación de documentos que comprende el Estudio de Detalle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, haciéndose saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

### ESTUDIO DE DETALLE

#### 1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto la modificación de las alineaciones determinadas en las Normas Subsidiarias de Almazán para que se conserve el trazado definido por los edificios consolidados que conforman las dos esquinas de la Avenida Soria, nº 1 y el conjunto formado por los números 3, 5, 7 y 9 con la Calle Camino Fuentelcarro, según documentación gráfica adjunta.

#### 2. ENCARGO

Gestión de Recursos Hosteleros Sorianos, S.L., representada por D. José Luis Benito Gonzalo, Calle Camino Fuentelcarro, nº 1 de Almazán (Soria).

#### 3. AUTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE

El Arquitecto autor es D. Luis Blanco Yusta, con estudio en Calle Santa Lucía, nº 15-2ªA de Aranda de Duero (Burgos).

#### 4. ORDENACIÓN ACTUAL-ALINEACIONES DE LAS PARCELAS SEGÚN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALMAZÁN



Ver plano de Estado Actual según las Normas Subsidiarias de Almazán.

#### 5. MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES

El objeto del presente Estudio de Detalle es modificar las alineaciones definidas en las Normas Subsidiarias para las parcelas señaladas en el plano adjunto número dos, situadas en la Avenida Soria con la calle Camino Fuentelcarro.

#### JUSTIFICACIÓN

1. Se propone esta modificación al tratarse de edificios totalmente consolidados en ambas esquinas.

2. Al igual que se conserva el trazado del chaflán de la Avenida Soria con la calle de nueva apertura, se pretende que se conserve el trazado definido por los edificios consolidados que conforman las dos esquinas de la Avenida Soria, nº 1 y el conjunto formado por los números 3, 5, 7 y 9 con la Calle Camino Fuentelcarro.

3. La conservación del trazado que conforman los edificios, no perjudica para nada al tráfico rodado de la zona, dado que hay calles y con ancho suficiente para atender al tráfico.

4. Las Normas Subsidiarias locales, proponen la consolidación del existente vial "Calle Camino de Fuentelcarro, a través del que se ha ido consolidando un crecimiento espontáneo de Almazán como se aprecia en el plano catastral sobre el que se grafían las alineaciones y en la documentación fotográfica adjunta.

No obstante, se propone un "recorte" demasiado importante a ambos lados de la embocadura de este vial con la Avenida de Soria, que plantea el declarar prácticamente fuera de ordenación dos edificios existentes, que agotan el parámetro de alturas permitidas ( $3=b+2$ ) de la Normativa Urbanística, en la margen izquierda de la Calle Camino Fuentelcarro.

La propuesta, es por lo tanto de reducir al ancho de esta embocadura, respetando las construcciones existentes en la misma a ambos lados, cabe hacer mención especial al valor arquitectónico tradicional que conforman las construcciones

existentes formadas por los números 3, 5, 7 y 9 y acordar la alineación con la propuesta una vez sobrepasadas las edificaciones actuales.

Por lo tanto, no se propone modificación de la Ordenación general (anulación del vial, por ejemplo), sino adecuación de esta, como viene siendo habitual en cascos urbanos e históricos consolidados a las edificaciones existentes que pasan a ser así testigos vivos de la evolución y el crecimiento de la trama urbana.

5. La Ordenanza 5.2 no tiene fijada edificabilidad máxima, está en función de fondos y alturas, por lo tanto sólo se mantiene la posición de la edificación en el mismo lugar donde se encuentran las edificaciones existentes.

No procede por lo tanto incrementar dotaciones urbanísticas ya que el Estudio de Detalle no plantea aumento de edificabilidad alguno en ambos lados de la calle.

6. Se aporta plano número dos en el que se cuantifican y acotan los anchos de calle en la zona de la propuesta hasta llegar a los 12 metros de ancho regulador de las Normas Subsidiarias Municipales para la Calle Camino Fuentelcarro.

7. La propuesta que se plantea se adecua a lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (art.45) y en su Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (art. 131, 133 y 173).

#### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- FOTOGRAFÍAS.

- PLANOS:

- Nº: 1 ESTADO ACTUAL S/N.S. MUNICIPALES DE ALMAZAN (SORIA).

- Nº: 2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES EN CALLE FUENTELCARRO.

Almazán, 1 de febrero de 2005. Engardo, José Luis Benito Gonzalo. El Arquitecto, Luis Blanco Yusta.

Almazán, 21 de junio de 2005.- La Alcaldesa, María Jesús Gañán Millán. 2110

### CÉDULA DE NOTIFICACION RESOLUCIÓN EXPEDENTES SANCIONADORES

Intentada sin resultado la notificación de las resoluciones de la incoación de los expedientes sancionadores cuyos titulares se indican y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación a los interesados mediante el presente anuncio:

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente instruido en virtud de denuncia formulada por el hecho que se indica, en uso de las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 68.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y 15 de R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

Estimándose probados los hechos y considerando que los mismos constituyen una infracción del precepto indicado, de conformidad con la propuesta del Instructor, HE RESUELTO, imponer la sanción que también se indica a los titulares que constan en la relación.

#### MODO DE PROCEDER:

##### A.- CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION: PAGO DE LA SANCION

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, (Art. 84 L.S.V. y R.D. 320/1994), en horario de 9 a 14 de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán sita en Plaza Mayor, 1 a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, CAJA RURAL DE SORIA, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

**B.- DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION:**

La resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación. El citado recurso es previo al contencioso administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerlo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta publicación, ante el Juzgado de la misma Jurisdicción con sede en Almazán o en el lugar donde tenga fijada su residencia.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En este caso, el plazo de interposición se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

De no hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo indicado, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incrementándose con los recargos legales establecidos.

**Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Almazán.**

Nº Expte.	Titular Conductor/a	D.N.I. C.I.F.	Descripción del hecho denunciado	Lugar Infracción	Vehículo matrícula	Denuncia Fecha/hora	Art. Nor	Importe Sanción
196/04	PEDRO SÁNCHEZ GAMONAL	4.140.364	Estacionamiento prohibido por línea longitudinal continua amarilla.	SANTA MARIA	8731-CTB.	28-09-04. 14'25.	171	60
209/04	EMILIA CORREDOR MARTÍN	16.662.241.	Entrar en una zona excluida a la circulación (cebreado).	PUERTA DE HERREROS.	M-6568-FS.	13-10-04. 13'25.	170	60
221/04	ADAEVA FERNÁNDEZ ESCUDERO	38.105.168.	Estacionamiento prohibido por línea longitudinal continua amarilla.	SANTA MARIA	6386-CVP.	08-10-04. 14'00	171	60
237/04	JESÚS MIGUEL MUÑOZ GOMEZ	35.774.364	Entra en zona excluida a la circulación (cebreado).	SAN ANDRES,	Z-4700-BS.	27-11-04 21'00	170	60
245/04	FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ.	72.876.178.	Estacionamiento prohibido por línea longitudinal continua amarilla.	CALLE LAS MONJAS	SO-3292-D.	14-11-04. 19'41.	171	60
248/04	LUIS JAVIER GONZALO JORDÁ.	17.865.320.	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	SANTA MARIA.	8907-CTS.	05-12-04 20'16	171	60
252/04	IVAN GONZALEZ MARTINEZ	53.433.434.	Estacionar en una zona excluida a la circulación (cebreado)	CALLE SAN ANDRES.	5299-BHT	05-12-04 20'25.	94	60
254/04	AGUSTÍN GALAN BLASCO	16.795.657.	Estacionar delante de un vado permanente correctamente señalado	BUEN MAESTRO.	8275-BZT.	07-12-04. 09'00	94	60

Almazán, 22 de junio de 2005.– El Secretario, Javier Sainz Ruiz.

2102

**MATAMALA DE ALMAZÁN**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2005, acordó la creación de Organismo Autónomo Local para la realización de actividades culturales, medioambientales, culturales, educativas etc. y la aprobación inicial de los Estatutos reguladores del mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el Acuerdo del Pleno como definitivo.

Matamala de Almazán, 20 de junio de 2005.– El Alcalde, Crescenciano Muñoz García. 2112

- - -

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 17 de junio de 2005, aprobó el Proyecto Técnico de la Obra Nº 55 del P.P.C para 2005, denominada Cubierta del Frontón, ascendiendo el importe total de la obra a 303.851,81 € y redactada por el Arquitecto José Enrique Jiménez Catalán.

El citado Proyecto se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publi-

cación en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Matamala de Almazán, 20 de junio de 2005.– El Alcalde, Crescenciano Muñoz García. 2113

- - -

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 17 de junio de 2005, aprobó el Proyecto Técnico de la Obra Pavimentación y Redes C/ Salida Eras y la Iglesia en Santa María del Prado, incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2005 con el número 62 ascendiendo el importe total de la obra a 24.000 € y redactada por el Ingeniero de Caminos D. Luis Plaza Beltrán.

El citado Proyecto se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Matamala de Almazán, 20 de junio de 2005.– El Alcalde, Crescenciano Muñoz García. 2114

**UCERO**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Acuerdo de aprobación de la exacción de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado y de su Ordenanza Fiscal reguladora, aprobada inicialmente por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Municipio en sesión de fecha 5 de mayo de 2005, por medio del presente anuncio se procede a su publicación definitiva, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo (RDL) 2/2004, de 5 de Marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### *Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 25.2 1) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004) la "Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado", que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004 y que será aplicable al Municipio de Ucero.

#### *Artículo 2.- Hecho Imponible*

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado general.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

#### *Artículo 3.-Sujetos pasivos*

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que son:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso a título de precario.

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física o jurídica a la que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en el régimen de tributación.

4.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de sociedades, los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, e los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 4.- Cuotas Tributarias*

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia consistirá en una cantidad fija al año por acometida, por importe de 18,03 euros.

#### *Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean concurrencia de lo establecido expresamente en normas con rango de Ley.

#### *Artículo 6.- Devengo*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización del Hecho Imponible, entendiéndose por tal:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas fluviales, aguas negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### *Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso*

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos de los contribuyentes formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último días del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso direc-



to en las forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8.- Recaudación de la Tasa*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del período voluntario de cobro se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria y en los artículos 33 y siguientes del Reglamento Provincial de gestión y recaudación de Ingresos de Derecho Público Locales, aprobado por la Diputación Provincial de Soria con fecha 14 de Noviembre de 2003.

*Artículo 9.- Infracciones y Sanciones*

1.- Las infracciones serán castigadas mediante expediente contradictorio tramitado según las normas establecidas en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- El órgano competente para la imposición de las correspondientes sanciones es el Alcalde, según el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL), pudiendo establecerse multa en la cantidad que determine la correspondiente Resolución cuya cuantía máxima puede ser hasta 150,25 € de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

3.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 RDL 2/2004 y 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

**DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, legislación tributaria y demás legislación autonómica y/o estatal sobre la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Municipio en sesión de fecha 5 de mayo de 2005. Comenzará a regir al día siguiente a1 de la publicación de su texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ucero, 22 de junio de 2005.- El Alcalde, Saturio Miguel García. 2108

— — —

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, efectuado por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Municipio en sesión de fecha 5 de mayo de 2005, por medio del presente anuncio se procede a su publicación definitiva, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo (RDL) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Reglamento se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

**ANEXO**

**REGLAMENTO ORGANICO DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE UCERO**

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, norma en que se contienen las determinaciones de carácter básico de nuestro régimen jurídico y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de régimen Local de Castilla y León vinieron a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los Municipios, al fijar como señalo el TC en S. de 21 de diciembre de 1989 una serie de directrices que el legislador sectorial ha de tener en cuenta en la asignación de competencias y al reconocer a los Municipios la potestad de autoorganización cuyo exponente máximo lo constituye la posibilidad de aprobar un Reglamento Orgánico Municipal que, dentro del marco de la legislación básica y de la legislación local autonómica prevalece respecto de las normas reglamentarias estatales o autonómicas promulgadas, siendo la potestad reglamentaria inherente a la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Por otro lado el artículo 29.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local (en adelante, LRBRL)

Con tales objetivos, este Ayuntamiento a través de este instrumento normativo aborda la regulación de la estructura municipal mediante las normas sobre constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo (remitiéndose en tales casos a la legislación electoral general que con carácter básico de establece en la LOREG); la organización municipal de carácter necesario y de carácter complementario; el régimen jurídico y de funcionamiento de sus órganos.

Como elemento a destacar es preciso destacar el nuevo marco normativo en que se desarrolla la gestión de este Ayuntamiento desde la delegación de competencias en el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento efectuada por Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 17 de febrero de 2005 (en base al artículo 74 de la Ley 1/1998) de todas aquellas materias delegables en virtud del artículo 23.4 LRBRL, resulta conveniente establecer un órgano de asesoramiento del Alcalde en el desarrollo de sus funciones formado por un número reducido de Miembros de la Asamblea que permita agilizar el funcionamiento de la misma y del Ayuntamiento en general sin que el citado órgano, denominado "Comisión de Seguimiento" y cuya creación permite con carácter general el artículo 13.4 LPC vaya a ejercer competencia alguna sino la de acompañamiento y asesoramiento en aquellos temas que en los que el Sr. Alcalde considere necesario obtener el parecer de otros vecinos.

En este sentido el Título III, dentro de la estructura organizativa básica de esta Entidad Local fijada con carácter general en el artículo 12 de este Reglamento, configura dicho órgano como uno de los recogidos en el artículo 132 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), es decir, como un "ór-



gano desconcentrado y descentralizado para la gestión de servicios" que pueden ser creados por el Pleno de la Corporación.

No se trata de crear una Comisión Informativa de las reguladas en la LRBRL en la medida en que según el artículo 125. b) ROF éstas estarán "integradas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos..." e intentar trasladar este criterio a un Concejo Abierto resulta sumamente complicado.

La naturaleza jurídica del Concejo Abierto también implica que los Acuerdos de este órgano ex novo deban ser en todo caso deliberativos y en ningún caso ejecutivos y por lo tanto esta Comisión no debe ser confundida con la Junta de Gobierno Local prevista en la LRBRL y cuya principal función es la de asesoramiento del Alcalde, de constitución facultativa de éste y que además puede ejercer competencias delegadas del Pleno del Ayuntamiento o del propio Alcalde.

Se trata pues de dos órganos diferentes por un doble motivo. En primer lugar, la creación de una Junta de Gobierno en un Concejo Abierto tiene un difícil encaje legal al ser complicado garantizar la proporcionalidad; por otro lado, las competencias del Alcalde Presidente de una Entidad Local no son renunciables.

Con objeto de potenciar este órgano de nuevo cuño, parece asimismo aconsejable atribuirle la posibilidad de debatir con carácter previo, como una especie de toma de conocimiento de los asuntos que legalmente se encuentren expresamente atribuidos al Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal con objeto de facilitar la gestión del Ayuntamiento pero sin que suponga adopción de acuerdo alguno. En este sentido y con objeto de garantizar la máxima transparencia en su actuación, parece razonable que los asuntos sobre los que se pronuncie la Comisión de Seguimiento sean recogidos por escrito a pesar de no tratarse de ningún acto o acuerdo de los recogidos en el artículo 56 LRBRL sobre los cuales se deba informar a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Tomando como modelo los ejemplos de otros órganos colegiados de similares funciones en el seno de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma y con el objeto de buscar la eficacia en la gestión –objetivo declarado de la aprobación de este texto reglamentario y de la creación de este órgano- parece aconsejable reducir el número de miembros a cinco (en analogía con el número de Concejales que correspondería a este Ayuntamiento en caso de superar el mínimo de 100 habitantes exigido por la LRBRL y demás normativa local estatal para la constitución de un Ayuntamiento de régimen ordinario), los cuales habrán de ser elegidos por el quórum legal previsto en la LRBRL por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de entre sus miembros.

## TÍTULO PRELIMINAR

### OBJETO, RANGO Y AMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos municipales, su régimen jurídico, las normas procedimentales básicas y el establecimiento de órganos de control, asesoramiento y control en el ejercicio de las competencias de esta Entidad Local de conformidad con la potestad que a estos efectos otorga el artículo 4.1 a) LRBRL.

Asimismo este Reglamento extiende su objeto a la regulación de las vías y procedimientos para hacer efectivo el derecho de información y participación ciudadanas reconocido por los artículos 9.2 y 23.1 CE y artículos 69 y siguientes LRBRL.

#### ARTÍCULO 2.- Rango jerárquico y legislación aplicable

Este Reglamento constituye la fuente normativa reglamentaria básica a nivel organizativo de este Ayuntamiento que junto con las disposiciones contempladas en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica de carácter local, conforman la organización municipal.

En consecuencia serán de aplicación, además de lo previsto en este Reglamento las disposiciones legales reguladoras de la materia contenidas en los siguientes textos normativos:

##### A. Legislación directamente aplicable

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
3. La Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España mediante Instrumento de fecha 20 de enero de 1988.
4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y los preceptos básicos del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local.
5. La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

6. Las disposiciones básicas que resulten aplicables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

7. Cualquier otra disposición legal, estatal o autonómica, que por razón de la materia, resulte de directa aplicación.

##### B. Legislación de carácter supletorio

1. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, cuya aplicación supletoria únicamente será posible respecto de lagunas de este Reglamento que no puedan ser salvadas mediante las reglas de interpretación aplicables en Derecho.

2. Normas reglamentarias futuras de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma en materia de organización municipal.

#### ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Utero, extendiendo su eficacia al territorio de su ámbito territorial.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 4.- Naturaleza Jurídica, personalidad y capacidad

El Ayuntamiento de Utero es una Entidad Local de carácter territorial que como entidad básica de la organización territorial del Estado y parte de la organización territorial de Castilla y León, tiene personalidad jurídica plena y total capacidad jurídica para el cumplimiento de sus finalidades, disfrutando de autonomía para la gestión de sus propios intereses.

En cumplimiento de sus finalidades, el Ayuntamiento de Ucero actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la posibilidad de creación dentro de su propia organización de órganos municipales de carácter descentralizado que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico podrán ostentar personalidad jurídica propia de acuerdo con su Estatuto de creación.

En el ámbito de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento de Ucero tendrá plena capacidad jurídica de acuerdo con la CE y las Leyes para adquirir, poseer, reivindicar, permutar y explotar obras o servicios públicos, ejercer la iniciativa para el desarrollo de actividades económicas en régimen de libre concurrencia y obligarse y ejercer todo tipo de acciones administrativas o judiciales en defensa de sus derechos.

#### *ARTÍCULO 5.- Potestades administrativas*

En su condición de Administración territorial corresponde a esta Entidad Local las siguientes potestades y prerrogativas:

1. Potestades reglamentaria y de autoorganización
2. potestades tributaria y financiera
3. Potestades de programación o planificación.
4. Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
5. La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos y acuerdos.
6. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora
7. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
8. La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes; las prelación y preferencias y otras prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el uso de su potestad reglamentaria y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá dictar disposiciones de carácter general, que adoptarán la forma de Ordenanzas o Reglamentos y que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a la Constitución o las Leyes y no excediendo de la previa habilitación contenida en una norma con rango de Ley.

#### *ARTÍCULO 6.- Principios generales de actuación*

El Ayuntamiento de Ucero sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a las Leyes y al Derecho, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima, de acuerdo con los artículos 103 y 106 CE.

En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento de Ucero actuará de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y participación; en sus relaciones con el resto de Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración, respetando en su actuación los criterios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN Y MANDATO CORPORATIVO.**

#### *ARTÍCULO 7.- Constitución del Ayuntamiento*

La Corporación o Asamblea Vecinal se constituirá en sesión pública de carácter extraordinario en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones salvo que se hubiera presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de Concejales electos o Alcalde del Concejo, constituyéndose en tal supuesto el cuadragésimo día posterior a la celebración de la jornada electoral a la misma hora.

Para su válida constitución habrá de concurrir a la misma la mayoría absoluta del número de Concejales electos o Vecinos del Concejo en su caso. En el caso de que la asistencia fuera menor, se entenderán convocados automáticamente para celebrar la sesión constitutiva dos días después en el mismo lugar y hora; en esta segunda convocatoria quedará constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de Concejales o Vecinos que concurren, siempre que se alcance el mínimo indispensable para poder constituir la Mesa de Edad prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG).

#### *ARTÍCULO 8.- Elección del Alcalde o Alcaldesa*

1. En la misma sesión extraordinaria bajo la Presidencia de la Mesa de Edad y a constitución de la Corporación se procederá a la elección del Alcalde o Alcaldesa, a cuya elección podrán presentar candidaturas los Concejales que hubieran adquirido tal condición y que encabezen sus respectivas listas electorales o el Alcalde del Concejo elegido en las votaciones.

2. Para ser proclamado Alcalde o Alcaldesa el Concejil candidato, en su caso, tendrá que obtener la mayoría absoluta de votos en primera votación y en caso contrario lo será el Concejil que encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos populares en el Municipio el día de la elección.

#### *ARTÍCULO 9.- Competencias organizativas del Alcalde y del Pleno o Asamblea Vecinal.*

1. El Alcalde o Alcaldesa dentro de los 20 días siguientes a la sesión constitutiva mediante Decreto procederá a adoptar las siguientes resoluciones:

- Designación de los Tenientes de Alcalde.
- Nombramiento de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados que sean de su competencia.
- Convocar sesiones extraordinarias del Pleno o Asamblea Vecinal necesarias para configurar la organización municipal.
- Delegación de la Presidencia de las Comisiones Informativas que estime oportuno conferir y adscripción en su caso de sus miembros.

- Las demás previstas en las Leyes.

2. El Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto, dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva adoptará sesión con el objeto de adoptar las siguientes decisiones:

- Establecimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno y en su caso de la Junta de Gobierno Local
- Creación y composición de las Comisiones Informativas.

- Establecimiento del régimen de dedicación y retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación

- Nombramiento de los representantes de las Corporación en los órganos colegiados que sean de la competencia del Pleno.

- Las demás previstas en las Leyes.

**ARTÍCULO 10.- Finalización del mandato corporativo.**

1. El mandato de la Corporación es de 4 años, contados a partir de la fecha de la elección finalizando en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones, salvo que la legislación electoral estableciera para supuestos concretos un régimen específico diferente.

2. Finalizado su mandato continuarán en sus funciones los Concejales o Alcalde del Concejo al efecto de realizar funciones de exclusiva administración ordinaria del Ayuntamiento hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptar en ningún caso acuerdos para los que legalmente se requiera mayoría cualificada (los previstos en el artículo 47.2 LRBRL) ni dictar acuerdos o actos de administración extraordinaria, salvo en casos de emergencia o dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por disposiciones administrativas o normas procesales.

**ARTÍCULO 11.- Estatuto de los Miembros de la Corporación.**

Está constituido por el conjunto de derechos y deberes que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la legislación estatal local (LRBRL, RDL 781/1986 y RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en particular) y autonómica (Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León) reconocen e imponen a los Concejales electos que hayan tomado posesión de sus cargos o al Alcalde del Concejo Abierto en su caso.

**ARTÍCULO 12.- Legislación Supletoria.-**

En lo no previsto en este Título será de aplicación lo establecido en Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General y demás normativa estatal o autonómica en su caso.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 13.- Estructura Orgánica**

1. El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales electos o miembros de la Asamblea Vecinal.

2. El Ayuntamiento de Ucero establece la siguiente estructura organizativa:

A. Organización necesaria

1) De carácter decisorio:

- En el caso de constituirse Ayuntamiento de régimen común u ordinario de acuerdo con la normativa electoral y local aplicable: El Alcalde; los Tenientes de Alcalde; el Pleno.

- En el caso de constituirse Ayuntamiento en régimen de Concejo Abierto de acuerdo con la normativa electoral y local aplicable: El Alcalde; los Tenientes de Alcalde; la Asamblea Vecinal.

2) De carácter deliberante:

- La Comisión Especial de Cuentas

B. Organización complementaria

1) De carácter decisorio:

- En los Ayuntamientos de régimen ordinario: La Junta de Gobierno Local, en su caso.

2) De carácter deliberante: La Comisión de Seguimiento.

#### CAPÍTULO 1º

#### De la organización necesaria de carácter decisorio

##### Sección 1ª

*El Alcalde y Tenientes de Alcalde*

**ARTÍCULO 14.- Naturaleza Jurídica del cargo de Alcalde/sa**

El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente/a de la Corporación y el Jefe/a de la Administración Municipal y en tal calidad ostenta las competencias a las que se hace referencia en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 15.- Competencias propias y delegables**

1. El Alcalde de conformidad ostenta como competencias propias aquéllas que se encuentran reguladas en el artículo 21.1 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción otorgada a este precepto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del régimen local y otras normas jurídicas de directa aplicación.

De conformidad con los artículos 24.3 LRBRL y 114 a 118 ROF pueden ser delegables las siguientes competencias:

a) Representar al Ayuntamiento.

b) Convocar y presidir las sesiones de los demás órganos colegiados municipales y decidir los empates con voto de calidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

d) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas de conformidad con el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

e) Aprobar la oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento según el Presupuesto General y Plantilla de Personal aprobados por el Pleno, aprobarse las bases de las pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

f) Acordar el nombramiento y sanciones de todo personal.

g) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios ni en cualquier caso los 6 millones de euros, y también las plurianuales cuando su duración no sea superior a 4 años siempre que el importe acumulado de las anualidades no supere los porcentajes citados.

i) La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios ni los 3 millones de euros así como la enajenación del patrimonio en los términos del artículo 21.1 p) LRBRL.



k) El otorgamiento de licencias salvo atribución a otro órgano municipal.

l) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

m) Las demás que le atribuyan expresamente la legislación estatal o autonómica y las no atribuidas a otros órganos municipales.

3. Como competencias delegadas de la Asamblea Vecinal, en virtud de los artículos 74 Ley 1/1998, de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León y Acuerdo de la Asamblea Vecinal fecha 17 de febrero de 2005 ostenta asimismo las siguientes:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos liquidados corrientes en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años y los menores de esa cifra siempre que el importe acumulado de las anualidades supere los porcentajes citados.

e) La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión aún cuando no estén previstos en el Presupuesto.

f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y en todo caso cuando sea superior a 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio en los términos del artículo 22.2 o) LRBRL.

g) Las demás que le atribuyan expresamente la legislación estatal o autonómica.

*ARTICULO 16.- Naturaleza elección y funciones de los Tenientes de Alcalde*

1. Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de carácter necesario, cuyo número será fijado libremente por el Alcalde de la Corporación.

2. Los Tenientes de Alcalde será libremente nombrados y cesados por el Alcalde o Alcaldesa de entre los Miembros del Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal mediante Decreto a favor de uno o más Concejales electos o Vecinos. Y cuyo nombramiento podrá ser revocado por Decreto de Alcalde o perder la condición de Teniente de Alcalde por pérdida de la condición de miembro de la Corporación o por renuncia del mismo.

3. Las funciones de los Tenientes de Alcalde son las contenidas en el artículo 47 ROF.

### **Sección 2ª**

*El Pleno o Asamblea Vecinal*

*ARTÍCULO 17.- Naturaleza Jurídica.*

El Pleno del Ayuntamiento cuando funcione en régimen común o la Asamblea de Vecinos en caso de constituir Concejo Abierto es un órgano colegiado necesario que bajo, la Presidencia del Sr. Alcalde estará integrada por todos los Concejales o Vecinos del Concejo.

*ARTÍCULO 18.- Competencias propias y delegables*

El Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal ostenta todas aquellas competencias expresamente atribuidas a este órgano por el artículo 22.1 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción otorgada a este precepto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del régimen local y otras normas jurídicas de directa aplicación, que no hayan sido expresamente delegadas en el Alcalde Presidente en virtud de los artículos 74 Ley 1/1998 y Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 17 de febrero de 2005.

### **Sección 3ª**

*La Comisión de cuentas y otras comisiones informativas*

*ARTÍCULO 19.- Naturaleza Jurídica y composición*

1. La Comisión Especial de Cuentas en la única Comisión Informativa cuya existencia es de carácter preceptivo de acuerdo con los artículos 116 LRBRL y 127.1 ROF y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 124 y siguientes ROF para el resto de Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe antes del día 1 de junio de cada ejercicio económico de todas las cuentas, presupuestarias y no presupuestarias que conforman la denominada Cuenta General de la Corporación y cuya censura deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación o Asamblea Vecinal de acuerdo con los artículos 210 y siguientes RDL 2/2004, de 5 de marzo.

3. De acuerdo con la habilitación normativa contenida en el artículo 127.3 ROF la Comisión especial de Cuentas por Acuerdo del Pleno de la Corporación o a través de su Reglamento interno de funcionamiento la Comisión Especial de Cuentas actúe como Comisión Informativa permanente en materia de Economía y Hacienda.

4.- Se podrán crear otras Comisiones Informativas de carácter permanente o para dictaminar algún asunto concreto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Asamblea Vecinal de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico.

### **CAPÍTULO 2º**

**De la organización complementaria de carácter deliberativo**

### **Sección 1ª**

*La Comisión de Seguimiento*

*ARTÍCULO 20.- Naturaleza Jurídica y composición*

1. La Comisión de Seguimiento es un órgano descentralizado y desconcentrado de los previstos en el artículo 132.1 ROF cuya creación es facultativa como órgano de asesoramiento del Alcalde en las competencias que le son propias o todas aquellas que decida el mismo someter a su consideración, y en general de seguimiento y control interno de la gestión del Ayuntamiento.



2. Estará integrada por un número máximo de 5 vocales, cuyo nombramiento y revocación han de ser efectuados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal por mayoría simple entre sus miembros tratando de garantizar la implicación de los Vecinos en la gestión municipal. Su mandato concluirá con el de la Corporación que lo haya designado.

3. Las cuestiones sobre las que se pronunciará la Comisión de Seguimiento serán determinadas por Acuerdo del citado órgano en la primera sesión que celebre, a propuesta del Alcalde Presidente o a iniciativa de un tercio de los vocales decisorio y, entre otras, en las siguientes:

a) Competencias propias del Alcalde Presidente enumeradas en el artículo 21.1 LRBRL y, particularmente, en materia de concesión de licencias municipales, aprobación de proyectos de obras y/o servicios y expedientes de contratación en los supuestos contemplados en ese precepto como competencia del Alcalde.

b) Competencias delegadas en el Alcalde Presidente enumeradas en el artículo 23.4 LRBRL y Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 17 de febrero de 2005.

c) Competencias del Pleno del Ayuntamiento o de la Asamblea Vecinal.

d) En especial, los Miembros de la Comisión de Seguimiento serán los Vocales integrantes de la Mesa de Contratación en todos los procedimientos abiertos de contratación que se incoen a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Reglamento, en uso de la habilitación contenida en el artículo 79.2 del Real Decreto 1098/2001, de 21 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ejecución de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Acuerdo plenario a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y deberá publicarse en el **Boletín Oficial de la Provincia** para general conocimiento.

4. Sus decisiones no tendrán en ningún caso carácter ejecutivo y se limitarán a expresar opiniones o criterios que puedan servir de ayuda o asesoramiento al Alcalde Presidente o al Pleno del Ayuntamiento o a la Asamblea Vecinal en el ejercicio de sus respectivas competencias. Sus decisiones adoptarán la forma de "conclusiones".

5. La Comisión de Seguimiento celebrará sesiones y plasmará sus criterios de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de este Reglamento.

## TÍTULO IV

### FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### CAPÍTULO 1º

#### **El Pleno o Asamblea Vecinal del Concejo Abierto**

##### *ARTÍCULO 21.- Clases de sesiones.*

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto podrán ser, de acuerdo con la legislación local general de 3 clases: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. El Pleno o Asamblea Vecinal celebrará sesiones ordinarias de carácter mensual respetando el plazo mínimo señalado en el artículo 46 LRBRL según el calendario fijado por Acuerdo del citado órgano al inicio del mandato (que podrá

ser modificado posteriormente) en el que se establecerán las fechas y horario concreto de celebración.

Por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria el Alcalde podrá adelantar o atrasar la celebración de la sesión hasta un máximo de 72 horas.

En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día a propuesta del Alcalde, de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación siempre que con carácter previo fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de acuerdo con el artículo 82.3 ROF. De lo contrario, los acuerdos o actos adoptados serán nulos de pleno derecho.

3. El Pleno o Asamblea Vecinal celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por el Alcalde bien a iniciativa propia bien a solicitud de una cuarta parte como mínimo del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso de presentarse la solicitud por escrito firmada personalmente por los Concejales o Vecinos del Concejo (acreditando si actúan en nombre propio y/o en representación de otro Vecino del Concejo), debiendo motivar la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir en el orden del día y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretenden adoptar.

4. El Pleno o Asamblea Vecinal celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente cuando sean convocadas con tal carácter por el Alcalde en supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente establecida. El primer punto del orden del día de la mencionada sesión ha de ser la ratificación de su urgencia que de no ser apreciada por el Pleno o Asamblea impedirá que continúe su celebración debiendo en este caso levantarse la sesión acto seguido.

##### *ARTÍCULO 22.- Convocatoria sesiones del Pleno o Asamblea Vecinal*

1. La celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Ayuntamiento o Asamblea Vecinal requerirá su previa convocatoria por la Alcaldía acompañada del orden del día expresivo de los asuntos a tratar, que deberá ser notificada a todos los Sres. Concejales en caso de tratarse de un Ayuntamiento de régimen común o publicarse en el tablón de Edictos de la Corporación en el caso del Concejo Abierto. El documento ha de ser suscrito por el Alcalde y el Secretario de la Corporación. La notificación o publicación en su caso deberá practicarse con una antelación de dos días hábiles como mínimo.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no requerirá de ese plazo mínimo y se podrá celebrar en caso de que se encuentren presentes (y/o representados) todos los miembros de la Corporación haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

3. En caso de que solicitada reglamentariamente la convocatoria de una sesión extraordinaria no fuera convocada por el Alcalde dentro de los plazos establecidos en la LRBRL y LO-REG, en ausencia del Alcalde o de los Tenientes de Alcalde el Pleno o Asamblea quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros y del Secretario, bajo la Presidencia del miembro de la Corporación

de mayor edad que se encuentre presente, debiendo mantenerse durante toda la sesión ese quórum mínimo de asistencia.

4. En las sesiones extraordinarias no podrán adoptarse acuerdos sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día resultando nulos de pleno derecho en caso contrario.

5. En las convocatorias de las sesiones del Pleno se hará constar que en caso de no existir en primera convocatoria el quórum de constitución requerido quedará automáticamente convocada la sesión para su celebración dos días después en virtud del artículo 90. 2 ROF.

*ARTÍCULO 23.- Quórum de constitución de las sesiones*

1. El Pleno o Asamblea Vecinal se constituye válidamente con la asistencia del Alcalde o de quien legalmente le sustituya en estas funciones y un tercio del número legal de miembros de la Corporación. En el caso de que el Ayuntamiento se rija por el sistema de Concejo Abierto de acuerdo con el artículo 111.3 ROF habrá de acudir una tercera parte del número de vecinos electores según el recuento que sea fijado por el último Censo electoral actualizado de que se disponga en la fecha de convocatoria de la sesión de que se trate.

2. El quórum mínimo habrá de mantenerse durante toda la sesión, debiendo suspenderse ésta en caso de que la ausencia temporal de algún Concejal o Vecino imposibilitara la existencia del mismo, levantándose la sesión con carácter definitivo si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

3. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum de constitución requerido para la válida constitución del Pleno o Asamblea y transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio tampoco se obtuviera se entenderá convocada de forma automática la sesión 48 horas después en segunda convocatoria, haciéndose constar esta circunstancia por el Secretario de la Corporación en el Libro de Actas.

*ARTÍCULO 24.- Normas generales sobre el desarrollo de la sesión.*

1. Una vez comprobado por el Secretario de la Corporación la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno el Alcalde abrirá la sesión procediendo a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior que se entenderá aprobada salvo que algún Concejal o Vecino manifestara expresamente su voto en otro sentido o en caso contrario rectificando el contenido del Acta cuando se detecten errores materiales.

2. Corresponderá al Alcalde la dirección de la sesión y el control de su orden. Los asuntos que conformen el orden del día se debatirán y votarán por el orden establecido sin perjuicio de que el Alcalde a iniciativa propia o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación pueda alterar o retirar del orden del día uno o varios asuntos, por considerar que requieren un mayor estudio o por exigir una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

3. Tras la exposición de cada uno de los asuntos se procederá a la deliberación con las siguientes normas, que pueden ser alteradas por razones motivadas por el Alcalde: sólo se podrá autorizar el uso de la palabra, previa petición, cuando ha sido autorizado por el Alcalde; en caso de que algún Con-

cejal o Vecino en su caso solicitara de nuevo la palabra, se abrirá un segundo turno de intervenciones, tras lo cual se declarará finalizado el debate y procederá su votación.

4. Durante el debate no se admitirán más intervenciones que las señaladas en el apartado anterior de forma que cualquier otra interrupción provocará la amonestación del Alcalde por tres veces con posibilidad de expulsarlo del Salón de Sesiones en caso de desobedecer nuevamente, pudiendo suspenderse la sesión de forma temporal hasta el restablecimiento del orden público en la sala y pudiendo solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dejando constancia de todo ello en el Acta que se levante al efecto.

5. Cuando el Alcalde considere suficientemente debatido un asunto ordenará el sometimiento a votación. El voto de los miembros de la Corporación, si se trata de Concejales, será intransferible; en el caso del concejo Abierto un vecino podrá votar por otros miembros de la Asamblea previa delegación presentada por escrito ante el Registro General del Ayuntamiento, sin que pueda asumir en ningún caso la representación de más de un tercio del número legal de miembros del Concejo.

6. Los asuntos se considerarán aprobados por asentimiento y unanimidad si una vez presentados no generan debate ni oposición expresa en todo o en parte al asunto que se somete a la consideración del órgano colegiado. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

7. El sistema normal de votación será el ordinario, manifestando el sentido del voto a mano alzada a indicación de la Presidencia; no obstante, cabe votación secreta para el caso de elección o destitución de personas cuando sea expresamente permitida esta posibilidad por el Pleno o Asamblea por mayoría simple a propuesta de la Alcaldía o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación y en todo caso cuando se someta a la consideración del Pleno una moción de censura o cuando así lo establezca la Ley. La votación nominal se utilizará preceptivamente cuando sea sometida al Pleno o Asamblea la votación de una cuestión de confianza o cuando se decida por la mayoría simple del órgano colegiado.

8. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra.

9. Se precisa de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos en que así lo requiera la Ley y en todo caso los siguientes:

a) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Corporación.

b) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

c) Transferencia de actividades o funciones a otras Administraciones Públicas así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

d) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.

e) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

f) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

g) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de finiquitos o esperas cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto así como las operaciones de crédito previstas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

h) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

i) Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general establecidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo y Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

j) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

k) Alteración de la calificación jurídica de bienes demaniales o comunales.

l) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones públicas

m) Las restantes determinadas por la Ley.

Se entiende que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los votos del número legal de miembros de la Corporación.

10. En lo contenido en este precepto se aplicará lo dispuesto en la legislación básica de régimen local estatal o autonómica.

#### CAPÍTULO 2º

### La Comisión de Seguimiento

#### ARTÍCULO 25.- Clases de sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la gestión municipal (en adelante CdS) regulada en el artículo 20 de este Reglamento podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente en los mismos términos explicitados en el Capítulo 1º para el Pleno o Asamblea Vecinal. Tendrán lugar en la Casa Consistorial y no tendrán carácter público.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar con carácter quincenal respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante el Acuerdo plenario en que se constituya y se designen sus miembros, en el cual se especificarán igualmente las fechas y horas concretas de celebración. Mediante Acuerdo plenario podrá ser modificado dicho calendario.

3. La Alcaldía Presidencia podrá posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias dentro de la fecha prevista para su celebración preceptiva por razones de fuerza mayor o cuando el día fijado sea festivo se encuentre incluido dentro del período vacacional siempre que ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, dando cuenta al Pleno o Asamblea Vecinal en la primera sesión que celebre.

4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por la Alcaldía o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión.

#### ARTÍCULO 26.- Convocatoria y quórum de asistencia y votación

1. El régimen de convocatoria, celebración de sesiones y adopción de conclusiones será el previsto para los órganos colegiados con carácter general por los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPC) con las observaciones que se contienen en este artículo.

2. La Alcaldía convocará por escrito mediante Resolución la convocatoria de las sesiones a los Miembros de la Comisión al menos con un día hábil de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos ni el día de la notificación de la convocatoria ni el día de la sesión, salvo en los supuestos de sesiones extraordinarias con carácter urgente. Además la convocatoria será publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3. Para la válida constitución de la CdS se requerirá la asistencia del Alcalde o de aquél que le sustituya y la de la mitad, al menos de sus miembros salvo que por Resolución de Alcaldía se establezca un régimen de sesiones en segunda convocatoria especificando el número de miembros necesarios para constituir la Comisión en dicho caso. No podrá ser objeto de deliberación ni de conclusión ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estuvieran presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada de urgencia el asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Las conclusiones de las sesiones de la CdS serán adoptadas en todo caso por mayoría simple de votos. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo en los términos de los artículos 31 y 37 LPC y de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo podrán dirigirse por escrito al Secretario de la CdS con el fin de que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

5. Corresponde a los Miembros de la CdS las siguientes funciones:

a) Recibir con la antelación prevista en este Reglamento la convocatoria de las sesiones conteniendo el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su función.

6. En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos por sus suplentes caso de que estuvieran nombrados.

7. Les son de aplicación a los Miembros de la CdS las causas de abstención y/o recusación previstas en los artículos 28 y 29 LPC.



*ARTÍCULO 27.- Libro de Actas de las sesiones de la CdS*

1. La CdS tendrá un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o el propio de la Corporación, asistiendo con voz y voto en el primer caso o con voz pero sin voto en el segundo. El Secretario deberá ser nombrado junto con el resto de los miembros mediante el Acuerdo plenario a que se refiere el artículo 20.2 de este Reglamento.

2. De cada sesión que celebre la CdS se levantará Acta por el Secretario que especificará el número e identificación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. La aprobación del borrador de la sesión anterior constituirá el primer punto del orden del día de la siguiente sesión que se celebre. El borrador del acta con la salvedad anterior será aprobado por Resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno o Asamblea Vecinal en la primera sesión que celebre.

4. Los Libros de Actas de las sesiones de la CdS, aún no siendo ejecutivos en ningún caso, se abrirán mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, que se extenderá en la primera hoja indicando el número de folios de que consta el libro y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos. El Libro de Actas de la CdS tendrá sustantividad propia y diferenciada del Libro de Actas de los Acuerdos del Pleno o Asamblea Vecinal.

**TÍTULO V****FUNCIONES PÚBLICAS NECESARIAS***ARTÍCULO 28.- Funciones públicas necesarias*

Son funciones públicas necesarias de carácter directivo, en virtud del artículo 162 del Real Decreto Legislativo 781/1986, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; las de control interno de la gestión económica, comprensiva de la función interventora, la función de control financiero y de eficacia y la función de dirección y coordinación de la contabilidad y asesoramiento económico financiero y las de tesorería y recaudación.

*ARTÍCULO 29.- Funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo*

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo se prestarán mediante el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría Intervención que preste sus servicios dentro de la Agrupación formada por este Municipio con los de Santa María de las Hoyas y Nafría de Ucero.

2. El Secretario del Ayuntamiento lo será de todos sus órganos colegiados en defecto de nombramiento expreso a favor de otro funcionario o Miembro de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su ejercicio a favor de otro funcionario de la plantilla de personal si lo hubiera. Asistirá necesariamente a las sesiones de todos los órganos colegiados municipales de los que sea Secretario.

3. Asimismo y al carecer esta Corporación del funcionario a que alude el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 21 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ejecución de la Ley de Contratos de las Administraciones Pú-

blicas será el Secretario de la Corporación el que ejerza de Secretario en las Mesas de Contratación de los procedimientos abiertos regulados por la normativa sobre contratos, que se incoen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

*ARTÍCULO 30.- Función de control interno de la gestión económica*

Las funciones de control interno de la gestión económica se prestarán mediante el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría Intervención que preste sus servicios dentro de la Agrupación formada por este Municipio con los de Santa María de las Hoyas y Nafría de Ucero.

*ARTÍCULO 31.- Función de Tesorería*

1. La función de tesorería será desempeñada por el Concejal o Miembro de la Asamblea Vecinal que se designe al comienzo del mandato de la Corporación teniendo en cuenta las características de este Ayuntamiento, "Secretaría de Clase 3ª" según lo establecido en el artículo 18.4 del Capítulo II, Sección 4ª del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local.

2. Asistirá necesariamente a las sesiones de la Comisión de Economía y Hacienda que tiene encomendadas las funciones de Comisión Especial de Cuentas.

**TÍTULO VI****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL***ARTÍCULO 32.- Los expedientes administrativos*

1. Las actuaciones municipales se tramitarán en expedientes administrativos entendiéndose como tales el conjunto ordenado de documentos que sirven de antecedente y fundamento a las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

2. Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de todos aquellos documentos, informes, dictámenes, propuestas o mociones, decretos, acuerdos, pruebas, notificaciones y otras diligencias que hayan de integrarlos por tener relación con el mismo.

3. Los acuerdos y resoluciones adoptados en relación con los expedientes se integrarán al mismo a través de copia diligenciada.

*ARTÍCULO 33.- Tramitación de los procedimientos*

1. Los expedientes administrativos se tramitarán de acuerdo con las normas legales que regulen el procedimiento que resulte de aplicación y, en todo caso, con respecto a las disposiciones de la LPC cuyos principios generales serán de aplicación.

2. En todo caso en los expedientes administrativos se tendrá que dar cumplimiento a los siguientes trámites, sin perjuicio de los que con carácter particular establezca la normativa sectorial aplicable:

a) Emisión de los informes preceptivos y, en todo caso y con carácter previo a la resolución de la Secretaría del Ayuntamiento y de los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en su caso.

b) Audiencia a los interesados en los términos previstos por el artículo 84 LPC por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean



tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, cabiendo la posibilidad de formular incidente de recusación contra el funcionario o autoridad que instruya el expediente cuando se den las causas establecidas por la legislación vigente.

c) Constancia de haberse realizado a los interesados las notificaciones correspondientes y de haberles indicado en las mismas los recursos a interponer y los plazos y organismos competentes para resolverlos.

3. La tramitación de los expedientes se simplificará al máximo despachándose según el registro de entrada, sin perjuicio de su declaración de urgencia, y una vez fiscalizados por la Intervención Municipal, se someterán para su decisión final al órgano administrativo competente.

#### *ARTÍCULO 34.-Informes preceptivos*

1. Será necesario el Informe previo del Secretario de la Corporación y/o de la Intervención en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo solicite el Alcalde o un tercio del número legal de miembros legales de la Corporación mediante escrito dirigido a la Alcaldía presentado ante el Registro General.

b) Cuando se trate de materias que requieran para su aprobación de un quórum de votación especial.

c) Cuando lo solicite la Comisión de Seguimiento de la gestión municipal con carácter previo o posterior a la emisión de sus conclusiones.

d) Cuando lo prevea la Ley para casos concretos.

2. Los informes tendrán que precisar la legislación aplicable en cada caso determinando si las propuestas, dictámenes o mociones son conformes a la misma y deberán emitirse normalmente dentro de los diez días hábiles siguientes. También podrán emitirse verbalmente durante el transcurso de las sesiones del Pleno o Asamblea Vecinal y/o de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro órgano colegiado pero en este caso se tendrá que hacer constar en el acta de la sesión una síntesis de su contenido.

3. En los supuestos de informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención respecto de asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones, que se incluyen por urgencia, si estos no pudieran emitirlos en el acto, podrán solicitar por escrito de la Alcaldía que se aplaze su estudio, quedando el asunto sobre la mesa hasta la siguiente sesión. De no ser atendida esta petición la Secretaría Intervención quedará exonerada de la obligación de emitir el informe, dejándose constancia expresa en el acta de las circunstancias anteriores.

4. Con independencia de los informes preceptivos, el Secretario Interventor podrá solicitar de la Alcaldía el uso de la palabra en las sesiones del Pleno o Asamblea y de la Comisión de Seguimiento para aclarar conceptos jurídicos o económicos.

#### *ARTÍCULO 35.-Registro General*

1. Ayuntamiento tendrá un Registro único de entrada y salida de documentos, distinguiendo el del Ayuntamiento propiamente dicho y el correspondiente al Registro Civil o Juzgado de Paz, y funcionará lunes y martes en horario de mañana de 9 a 15 horas.

2. El funcionamiento del Registro no determinará el carácter hábil de los días que se sujetará en todo caso al calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos estable-

cidos por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, siendo los sábados no festivos, y en consecuencia también días hábiles a efectos del cómputo de plazos, aún no siendo hábil para la presentación personal de documentos.

3. Los ciudadanos podrán presentar sus escritos en el Registro General o en cualquiera de las formas previstas por la LPC.

#### *ARTÍCULO 36.-Delegación de competencias*

1. Las competencias tienen en todo caso carácter irrenunciable y se ejercerán por los órganos que la tienen atribuida como propia en virtud de las Leyes, sin perjuicio de los supuestos previstos por la LPC, de transferencia de las facultades para su ejercicio.

2. En los supuestos de delegación, en los que se ha de indicar expresamente esta circunstancia, los acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de la misma se considerarán dictados por el órgano delegante.

3. Las competencias salvo excepción legal expresa tendrán carácter delegable pero no se podrán delegar una vez haya sido emitido dictamen o informe preceptivo sobre el asunto objeto de delegación. A los efectos del Acuerdo de delegación de la Asamblea Vecinal de fecha 17 de febrero de 2005 no se podrán delegar en un tercero las competencias que se ejerciten en virtud de delegación.

4. Las delegaciones se efectuarán mediante Resolución de la Alcaldía o Acuerdo del órgano competente siendo libremente modificables o revocables en cualquier momento. Se entenderán otorgadas indefinidamente salvo que se disponga en ellas lo contrario o así se derive de la propia naturaleza del asunto delegado y se entienden aceptadas tácitamente si una vez notificadas a sus destinatarios no las rechazan expresamente dentro de las 24 horas siguientes, o hacen uso de las mismas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de este Reglamento que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento que consta de un Título Preliminar, 6 Títulos, 36 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final ha sido aprobado inicialmente por Acuerdo de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de Ucero en sesión de fecha 5 de mayo de 2005 y entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia** cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBR/05.

Ucero, 22 de junio de 2005.- El Alcalde, Saturio Miguel García. 2109

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Proyecto de línea subterránea de M.T. C.T. prefabricado de 630 KVAS para suministro eléctrico a 7 parcelas del Polígono Industrial de Golmayo (Soria). Expediente: AT-9.115 (40/2005).*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

a) *Peticionario:* Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

b) *Objeto:* Dotar de Infraestructura eléctrica en M.T. a la nueva distribución de parcelas.

c) *Características:*

– Doble ramal de línea subterránea de media tensión, formados por conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 x 1 x 240, enterrado bajo tubo de 160 \* mm., con origen el primero en empalme con la actual L.S.M.T. y final en celdas de línea del C.T. y el segundo con origen en celda de línea del C.T. y final en empalme de línea actual, longitud 20 m. cada uno.

– Centro de transformación en edificio medular prefabricado de hormigón de 2,5 x 2,32 x 2,27 m., con transformador de 630 KVAS 20-13,2 kV / 400-230 V, cuadro compuesto con celdas en aislamiento SF6, formado por 2 celdas de línea y una de protección de transformador, cuadro de B.T. con cortacircuitos fusibles de cinco salidas.

d) *Presupuesto:* 32.153,93 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son:

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta Soria.

Soria, 20 de junio de 2005.– El Jefe del Servicio Territorial, por Resolución de 27 de enero de 2004, Gabriel Jiménez Martínez.

2111

— — —

*ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Proyecto soterramiento de las líneas a 132 KV Villalbilla-Soria y Aranda-Soria a la Llegada a la ST. Soria, en urbanización Las Camaretas del término municipal de Golmayo (Soria). Expediente: AT- 9.103 (33/2005).*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

a) *Peticionario:* Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

b) *Objeto:* Posibilitar el desarrollo urbanístico de la zona afectada.

c) *Características:*

– Transformación en subterráneo del tramo comprendido entre el actual apoyo nº 505 de la L.A.A.T., 132 kV, Villalbilla-Soria hasta la S.T. Soria y del tramo comprendido entre el actual apoyo 358 (coincidente con el 506 anterior) de la L.A.A.T., 132 kV, Aranda-Soria hasta la S.T. Soria; compuesto por:

1. Tramo de doble línea aérea trifásica de alta tensión, 132 kV, desde el apoyo nº 358=505 al nuevo apoyo de conversión a subterráneo nº 359=306, longitud 204 m., conductor LA-180, nº de conductores 6, cable de tierra OPGW-PI-15-48; torre de celosía de 32 m. de altura tipo 12S190/B 19, cadenas de 10 aisladores tipo U100BS, botellas terminales para conversión aéreo-subterráneo 650 kV, 6 pararrayos de 325 kV.

2. Tramo de línea subterránea de alta tensión de 946 m. de longitud, con origen en apoyo nº 359=306 conversión aéreo-subterráneo y final en S.T. Soria, formada por dos grupos de tubos enterrados a 1,6 m. de profundidad, protegidos en hormigón pobre, con banda de señalización, conductores de fase HEPR 1200 mm² Al., 132 kV, conductor de comunicaciones OS621-48/0CNI 33.26.71.

d) *Presupuesto:* 1.254.414,29 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son:

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, domicilio: c/ Campo, 5-4ª planta teléfono 975-23 34 62 y fax: 975-23 34 66.

Soria, 18 de mayo de 2005.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez.

2137

## SERVICIO DE FOMENTO

### ANUNCIO PAGO EXPROPIACIÓN

Hecho efectivo por el Sr. Pagador el libramiento para el abono del expediente de expropiación, correspondiente al proyecto:

“Acondicionamiento de plataforma. Carretera C-101, de Guadalajara a Tafalla por Ágreda, P.K. 108,700 al 125,200. Tramo: Villasayas-Almazán”. Clave: 1.5-SO-6. Complementario Nº 1.

Este Servicio Territorial ha acordado fijar la fecha de pago en los Ayuntamientos los días y horas que, a continuación se indican:

*Ayuntamiento de Villasayas:* Día 19 de julio de 2005 a las 10,00 horas.

*Ayuntamiento de Almazán:* Día 19 de julio de 2005 a las 12,30 horas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, advirtiéndose que en caso de no presentarse los interesados o personas legalmente autorizadas, en el día y hora señalados, se les concederá un plazo de 8 días, a partir de la fecha en que se realizará el pago, para hacerlo efectivo en este Servicio Territorial, Plaza Mariano Granados, 1 (42002) Soria y, de no cumplirlo, se ingresará su importe en la Caja de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda.

Soria, 21 de junio de 2005.– El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Auxibio López Lagunas. 2140

— — —

## SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

### ANUNCIO

Solicitada por D. Francisco Javier Escribano Martín, en representación de la Asociación Cueva de Ágreda (Soria), la prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.402, ubicado en Cueva de Ágreda, Ágreda y Ólvega, término municipal de Cueva de Ágreda, Ágreda y Ólvega (Soria), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la prórroga solicitada.

Soria, 20 de junio de 2005.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 2134

---

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Don Pedro García Gago, Secretario de la Audiencia Provincial de Soria.*

HAGO SABER: Que en la Ejecutoria nº 11/01, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 3/98 del Juzgado de Ins-

trucción de Almazán, relativa a la penada María Engracia Mendoza Borja, se ha dictado resolución de fecha 20 de junio de 2005 acordándose:

Se decreta el embargo de la cantidad de 1.000.000 ptas. (6.010,12 €) que en su día le fue ocupada a María Engracia Mendoza Borja y que se encuentra ingresada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de esta Audiencia, a cubrir la multa que le fue impuesta en sentencia por dicho importe.

Notifíquese, y una vez firme, procédase a su transferencia a la Cuenta “Juzgados y Tribunales. Ingresos al Tesoro Público”, aperturada en el Banco Español de Crédito, en tal concepto.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Engracia Mendoza Borja, estando en paradero desconocido, expido el presente en Soria, a 22 de junio de 2005.– El Secretario, Pedro García Gago. 2115

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SORIA

### EDICTO

*Doña Ana Isabel Sánchez Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Soria.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido Núm. 829/2005 a instancia de Hermenegildo Delso Millán, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA Núm. 1. Urbana, casa y cochera, sita en el término municipal de Almenar de Soria (Soria), en su anejo de Jaray, calle La Fuente, número cinco. Consta la casa de planta baja, primera y bajo cubierta, con una cochera de una sola planta en la parte trasera derecha. Ocupa el solar una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, siendo la total superficie construida de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con calle; por la izquierda, con calle y báscula municipal; por el fondo, con calle Real y corral de herederos de Saturnino Enciso, y por el frente, con calle de su situación. Con referencia catastral 2952601 WM7125S00001SL.

FINCA Núm. 2. Finca rústica, terreno improductivo, sita en el término municipal de Almenar de Soria (Soria), en su anejo de Jaray, al sitio de “Calvario”. Tiene una extensión superficial de dieciséis áreas y treinta y dos centiáreas. Linda: por el Norte, con parcela 5.039 de herederos de Petronila Lozano Calonge; por el Sur, con antigua carretera C-101, hoy calle; por el este, con parcelas 5.034 de Eusebia Calonge Domínguez y 5.035 de herederos de Eusebio Calonge Calonge, y por el Oeste, con corral de herederos de Fulgencio Delso.

Dentro del perímetro de la finca existe construida una nave-almacén agrícola, con una superficie total construida de unos trescientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Con referencia catastral, en cuanto está formada por tres fincas catastrales, 42034A010050050000GF, 42034A010050060000GM y 42034A010050360000GT, estas son las parcelas 5.005, 5.006 y 5.036, polígono 10 del Plano Catastral.

Para la Reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:



FINCA Núm. 3. Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, sita en el término municipal de Almenar de Soria (Soria), al sitio de "La rastrilla". Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas. Linda: por el Norte, con senda de la Lastrilla; por el Sur, con finca 42 de Victoriana Lallana Garcés y 44 de Ayuntamiento de Almenar de Soria; por el Este, con finca 42 de Victoriana Lallana Garcés, y por el Oeste, con finca 44 del Ayuntamiento de Almenar de Soria y senda de La Lastrilla.

Es la finca 41 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona.

Con referencia Catastral 42034B0020004100000G.

FINCA Núm. 4. Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, sita en el término municipal de Almenar de Soria (Soria), al sitio "El Valle de Arriba". Tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa centiáreas y tiene acceso a camino público a través de la cordillera sin nombre que bordea su lindero sur. Linda: por el Norte, con finca 44 del Ayuntamiento de Almenar de Soria; por el Sur, con cordillera sin nombre y finca 49 de Maximina Borobio Martínez; por el Este, con finca 50 de Cándido Martín Borobio, y por el Oeste, con finca 47 de Narciso Lallana Garcés.

Es la finca 48 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona.

Con referencia catastral 42034B00200048000000.

FINCA Núm. 5. Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco y regadío, sita en el término municipal de Almenar de Soria (Soria), al sitio de "Huerta Sevilla". Tiene una extensión superficial de una hectárea, veintiocho áreas y veinte centiáreas. Linda: por el Norte, con Acequia del Alonce; por el sur, con senda de labor; por el Este con finca 144 de Pedro Lallana Borobio, y por el Oeste, con finca 146 de Angel Pérez Jiménez.

Es la finca 145 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona.

Con referencia catastral 42034B00200145000000.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 13 de junio de 2005.- La Secretaria, Ana Isabel Sánchez Sánchez. 2093

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

### EDICTO - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Soria,*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 185/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. Elisabeth Barragán Hernández, contra la empresa Alimentación Hermanos Álvarez, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Elisabeth Barragán Hernández contra la empresa Alimentación Hermanos Álvarez, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 3.006,12 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 14-4-05.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al legal representante de la empresa "Alimentación Hermanos Álvarez, S.L.", quién se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 15 de junio de 2005.- El Secretario Judicial, Bartolomé Ventura Molina. 2132

---

### EDICTO - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Soria,*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 192/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. María del Amor García Sanz, contra la empresa Alimentación Hermanos Álvarez, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> María del Amor García Sanz contra la empresa Alimentación Hermanos Álvarez, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 2.243,70 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 18-4-05.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al legal representante de la empresa "Alimentación Hermanos Álvarez, S.L.", quién se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 15 de junio de 2005.- El Secretario Judicial, Bartolomé Ventura Molina. 2133

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria